



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en el cual se señala lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

La UNAM no publica información completa en el Art. 70 Fracc. VIII, respecto de los nombres, remuneración y demás datos de los directores de las Facultades e Institutos, por ejemplo de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán” (sic)

II. Con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0072/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de Denuncia).

III. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente. Cabe precisar que dicho turno se formalizó el primero de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0219/2018**.

IV. Con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por la particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

V. Con fecha primero de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace ingresó al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), para verificar la información contenida en el artículo y fracción denunciados, encontrando que existían, respecto del periodo 2015-2017, ciento cuarenta y seis mil sesenta y cinco (146,065) registros y, respecto del periodo 2018, setenta y tres mil cincuenta y nueve (73,059) registros, tal como se observa a continuación:

a) Artículo 70 Fracción VIII de la Ley General periodo 2015-2017.

1. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Ley #: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período #: Información 2015-2017
 Información 2018

Artículo #: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato #: VIII - Remuneración bruta y neta

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1 - 1000

Se encontraron 146,065 registros.

Detalle	Detalle
---------	---------



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

b) Artículo 70 Fracción VIII de la Ley General periodo 2018.

1. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Ley #: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período #: Información 2015-2017
● Información 2018

Artículo #: Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del...

Formato #: VIII - Remuneración bruta y neta

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

1- 1000

Se encontraron 73.059 registros.

Detalle

VI. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Nacional Autónoma de México** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la particular la admisión de la denuncia, mediante la dirección electrónica señalada para oír y recibir notificaciones.

VIII. Con fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación y correo electrónico, el informe justificado de misma fecha a la de su recepción, dirigido a la Directora General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Morales, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y Representante Legal del sujeto obligado denunciado, a través del cual señaló lo siguiente:

"LIC. JORGE BARRERA GUTIÉRREZ, en mi carácter de Director General de Asuntos Jurídicos de la Oficina de la Abogacía General de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y como representante legal de esta Casa de Estudios, personalidad que acredito en términos de lo previsto por los artículos 9º, último párrafo, de la Ley Orgánica; 7º y 30, párrafo segundo, del Estatuto General y puntos Primero, Tercero, fracción II, y Quinto, fracción I, del "Acuerdo que reorganiza las funciones y estructura de la Oficina de la Abogacía General", publicado en Gaceta UNAM el 3 de diciembre de 2018, todos de la Universidad Nacional Autónoma de México; autorizo, en términos del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación supletoria a los ordenamientos aplicables a la materia, a los licenciados Paola Romero Monterrubio, Karla Cristina Sánchez Ruíz, Iliana Hernández Ángeles y Lorena Jiménez Clavería, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

*Por medio del presente escrito, de conformidad con el artículo 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procedo a rendir el **INFORME JUSTIFICADO** requerido a este sujeto obligado, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0296/2019, que contiene el proveído de fecha primero de marzo del presente, lo que realizo en los siguientes términos:*

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

La denuncia indicada al rubro actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I y III del artículo décimo tercero del Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se estima deberá desecharse, conforme a lo siguiente:

A. La fracción I, del artículo décimo tercero del referido Acuerdo, dispone lo siguiente:

Décimo tercero. *La denuncia será desechada por improcedente cuando:*

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

*En ese sentido, se advierte que las denuncias serán improcedentes cuando exista plena certeza de que el Instituto haya conocido con anterioridad del mismo incumplimiento; que se **haya instruido la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y, que el sujeto obligado haya cumplido en la instrucción**, o bien, se encuentre en proceso de cumplimiento.*

En ese sentido, se destaca que en la denuncia indicada al rubro, se controvierte el incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso la Información Pública (Ley General), consistente en la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, de acuerdo al Formato 8 LGT_Ad 70 Fr VIII del Acuerdo mediante el cual se modifican los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación..."

*Ahora bien, en la denuncia radicada con el número de expediente **DIT 0427/2018**, ese Instituto conoció de la denuncia por el presunto incumplimiento a la misma obligación de transparencia, de la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General.*

*Desahogadas las etapas procedimentales correspondientes, con fecha 5 de diciembre de 2018, ese órgano garante **instruyó para que en el plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, se publique la información faltante del **ejercicio 2017 y 2018, correspondiente a la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General.***

*El 4 de marzo del presente año, fue notificada a -la Unidad de Transparencia el Dictamen relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia DIT 0427/2018, en la que el INAI tiene por **cumplida la resolución emitida en dicho expediente, indicando que esta Casa de Estudios atendió la instrucción del Pleno, respecto a la publicación de la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2017 y primer semestre del ejercicio 2018.***

En ese sentido, se advierte como hecho notorio que el INAI ya resolvió respecto de las obligaciones de transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México, correspondientes a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio 2017 y el primer semestre de 2018."

...[..]

Aplica a lo anterior la tesis de la Décima Época, Registro: 2009054, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 18, Mayo de 2015, Tomo III, Materia(s): Común, Tesis: I.10o.C.2 K (10a.), Página: 2187:

**"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LAS RESOLUCIONES DE LOS
ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE SE**

x
17



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

REGISTRAN EN EL SISTEMA INTEGRAL DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES (SISE). El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 74/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006, página 963, de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURIDICO.", sostuvo que conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, un hecho notorio en su aspecto jurídico, se conceptúa como cualquier acontecimiento de dominio público que es conocido por todos o por casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que se pronuncie la decisión judicial, el cual no genera duda ni discusión y, por tanto, la ley exime de su prueba. Por otra parte, con la finalidad de estar a la vanguardia en el crecimiento tecnológico, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de Judicatura Federal, emitieron el Acuerdo General Conjunto 1/2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil catorce, y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 10, Tomo III, septiembre de 2014, página 2769, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico, y el acceso a éste, así como las notificaciones por vía electrónica, mediante el uso de la firel, a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de generar una infraestructura suficiente para salvaguardar el derecho fundamental de una administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, por lo que se implementaron las bases para el uso eficiente de las tecnologías de la información disponibles, con miras a generar en los juicios de amparo certeza a las partes de los mecanismos, mediante los cuales se integra y accede a un expediente electrónico; lo anterior, en congruencia con el contenido de los diversos Acuerdos Generales 29/2007 y 28/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXVI, septiembre de 2007, página 2831 y XIII, mayo de 2001, página 1303, respectivamente, que determinan el uso obligatorio del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE). En ese sentido, se concluye que las resoluciones de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal que se registran en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), en términos del precepto legal en cita, constituyen un hecho notorio para resolver los juicios de amparo, en tanto genera un conocimiento completo y veraz de la emisión y sentido en que se dictó un auto o una sentencia que, además, son susceptibles de invocarse para decidir en otro asunto lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO."

En ese sentido, considerando que los elementos que integran la causal de improcedencia se colman en su integridad, se estima que la denuncia indicada al rubro deberá desecharse, o bien, decretar su sobreseimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Lo anterior, en términos de la fracción III, del artículo 90 y fracción I del artículo 91 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación supletoria a los ordenamientos aplicables a la materia, que establece lo siguiente:

"Artículo 90.- Será sobreseído el recurso cuando:

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

...

Artículo 91.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

..."

**Énfasis añadido*

B. *Por otro lado, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo décimo tercero del Acuerdo mediante el cual se modifican los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se estima deberá desecharse.*

*En efecto, en la denuncia se controvierte que este sujeto obligado no publica información respecto de los nombres, remuneración y demás datos de los directores de las Facultades e Institutos, por ejemplo de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, en relación a la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, de acuerdo al Formato 8 LGT_Art 70 Fr VIII del Acuerdo mediante el cual se modifican los "Lineamientos Técnicos Generales para la publicación homologación ...", no obstante lo anterior, conforme al Anexo 2 de la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, la misma será actualizada semestralmente y **se conservará la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior**, de ahí que la publicación y actualización de la información está acorde con lo señalado en la referida tabla del anexo 2.*

REFUTACION AL AGRAVIO

El denunciante señala que este sujeto obligado no publica información completa en el Art. 70 Fracc. VIII, respecto de los nombres, remuneración y demás datos de los directores de las Facultades e Institutos, por ejemplo de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Institución	Semestre	Ejercicio	Número de Registro	Fecha de Publicación	Fecha de Actualización	Estado	Tipo de Registro	Categoría	Subcategoría	Descripción	Fecha de Caducidad	Fecha de Vigencia	Fecha de Eliminación	Fecha de Archivado	Fecha de Restauración	Fecha de Recupero
UNAM	2018	2018	73059	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Transparencia	Información Pública	Información Pública	Información Pública	2018-01-01	2018-01-01	2018-01-01	2018-01-01	2018-01-01	2018-01-01
UNAM	2018	2018	73059	2018-01-01	2018-01-01	Activo	Transparencia	Información Pública	Información Pública	Información Pública	2018-01-01	2018-01-01	2018-01-01	2018-01-01	2018-01-01	2018-01-01

B. Por otro lado, la Unidad de Transparencia, a través del correo electrónico de fecha 7 de marzo de 2019, informó lo siguiente:

"En relación con el expediente DIT 0072/2019 recaído a la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia, cuyo motivo de inconformidad refiere "...La UNAM no publica Información completa en el Art. 70 Fracc.VIII, respecto de los nombres, remuneración y demás datos de los directores de las Facultades e Institutos, por ejemplo de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán...", con fundamento en lo previsto por el numeral Segundo del "Acuerdo mediante el cual se determina el procedimiento para la atención de las denuncias ante una posible falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia", emitido por el Comité de Transparencia, el 25 de mayo de 2018, me permito rendir el presente informe:

1. La tabla de actualización y conservación que obra como anexo 2 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...", publicados en el DOF el 28 de diciembre de 2017, determina que la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, será actualizada semestralmente y se conservará la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
2. En virtud de lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia se encuentra publicada la información correspondiente al primer y segundo semestres de 2018, con un total de 73,059 registros.
3. De lo anterior, se deduce que la publicación y actualización de la información respecto de la obligación objeto de la denuncia, está acorde con la tabla de actualización y conservación de la información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

4. Ahora bien, es importante señalar que la información referente a los nombres y remuneración de los directores de facultades e institutos se encuentra publicada en el formato correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de la materia, como se aprecia en las capturas de pantallas adjuntas.
5. Cabe mencionar que esta Unidad de Transparencia, conforme al ámbito de su competencia carga en la Plataforma Nacional de Transparencia la información que las áreas concentradoras incorporan en el Portal de Transparencia Universitaria."

1 Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

Ley *: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Período *: Información 2015-2017
 * Información 2018

Artículo *: art. 70 de la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del

Formato *: VIII Remuneración bruta y neta

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar
1-1000

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Tipo de Integrante	Clave O Ident Del R...	Designación O...	Remuneración M...
1	Universidad Nacional	2018	01/01/2018	31/12/2018	Empleado	50000	ALBAÑO, A	ALBAÑO
2	Universidad Nacional	2018	01/01/2018	31/12/2018	Empleado	00100	ALBAÑO, A	ALBAÑO
3	Universidad Nacional	2018	01/01/2018	31/12/2018	Empleado	00100	ALBAÑO, A	ALBAÑO

Handwritten signature or initials in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

C. Ahora bien, la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

..."

Los criterios adjetivos de actualización de la obligación correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de la Materia, que se localiza en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, establece lo siguiente:

"Criterios adjetivos de actualización

Criterio 73 Periodo de actualización de la información: **semestral**. En caso de que exista **alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores**.

Criterio 74 La información publicada deberá estar **actualizada al periodo que corresponde** de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del **ejercicio en curso y por lo menos uno anterior** de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

*Énfasis añadido;

Tal y como lo señalan los criterios 73, 74 y 75 del Anexo I, de los Lineamientos Técnicos Generales, la información deberá estar publicada de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información que se localiza en el Anexo II de los referidos Lineamientos, mismos que establece lo siguiente:

"Anexo 2

Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

obligaciones de transparencia

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70...	Fracción I...
Artículo 70...	Fracción VIII; La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Semestral	En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

En ese orden de ideas, como lo refiere el Anexo 2, la información que debe publicarse como obligación de transparencia, en términos de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, de conformidad al periodo de conservación de la información.

D. En virtud de lo anterior, en la Plataforma Nacional de Transparencia, se actualizó la información que corresponde al primer y segundo semestre de 2018 con 73,059 registros.

En ese orden de ideas, la Universidad Nacional Autónoma de México cumplió con la obligación de publicar la información de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información.

Además, el artículo 28, inciso A, fracción V, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, establece lo siguiente:

"Artículo 28. La Universidad y las Áreas Universitarias pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada a través de su portal de Internet y a través de la Plataforma Nacional,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

conforme a los términos señalados en las disposiciones aplicables en este Reglamento y sin que medie solicitud alguna la siguiente información publicada:

A. Obligaciones de la Universidad:

V. Remuneraciones del personal al servicio de la Universidad. Los tabuladores del personal de la Universidad, dividido por puestos académicos, puestos de base, puestos de confianza y funcionarios universitarios, que deberá contener la remuneración bruta y neta, percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, deducciones de ley, comisiones, estímulos y reconocimientos cuando corresponda;"

En ese orden de ideas, esta Casa de Estudios cumple con la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

E. Ahora bien, a continuación se indican los pasos a través de los cuales se puede acceder a la información correspondiente a las remuneraciones de los Directores de las Facultades e Institutos:

1. Se ingresa al portal <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

Consulta por Sujeto Obligado

* Los Campos identificados con (*) son obligatorios

Limpiar pantalla Realizar una denuncia

Entidad Federativa *: Selección...

Tipo de Sujeto Obligado: Selección...

Sujeto Obligado *: Sujeto Obligado

Los existen Sujetos Obligados seleccionados

Ley *: Selección...

Artículo *: Selección...

Formato *: Selección...

Realizar consulta

Exportar Imprimir

Handwritten signature or initials in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

2. Se carga la información correspondiente, como se indica a continuación:

Federación: Entidad Federativa

Tipo de Sujeto Obligado: Organismos Autónomos.

Sujeto Obligado: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

3. Posteriormente se carga la información correspondiente a la obligación de transparencia a consultar, de la siguiente manera:

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 70

Formato: VIII Remuneración bruta y neta

4. Después se desplegará un menú denominado "Filtros para búsqueda" y en el campo de **Denominación o descripción del puesto**, se cargará el puesto que se desea buscar, en este caso, el puesto de "DIRECTOR".

Handwritten signature or initials in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

*Información Pública, en particular de los Directores de las Facultades e Institutos.
Conforme a lo expuesto, resulta evidente que esta Casa de Estudios cumple con la obligación de
transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y
Acceso a la Información Pública.*

*F. Por último, se hace valer como hecho notorio la publicación en la Gaceta UNAM de fecha 21 de
febrero de 2019, del oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0226/2019 de fecha 18 de febrero de 2019,
mediante el cual el INAI hizo del conocimiento de esta Casa de Estudios el resultado obtenido
por la UNAM en la Verificación de las Obligaciones de Transparencia del Índice Global de
Cumplimiento en Portales de Transparencia con un 100 por ciento.*

*De lo anterior, se colige que este sujeto obligado, a efecto de cumplir con las obligaciones de
transparencia, acató los procedimientos, especificaciones y criterios establecidos por el Sistema
Nacional de Transparencia para la carga, actualización y validación de la información.*

*Por lo anterior, se estima que lo procedente es desechar la denuncia indicada al rubro, o bien,
declarar infundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, interpuesta
en contra de esta Universidad Nacional Autónoma de México.*

Por último, a efecto de acreditar lo manifestado, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

PRIMERO. DOCUMENTAL. Consistente en el dictamen de cumplimiento del DIT 0427/2018.

SEGUNDO. DOCUMENTAL. Consistente en la página 11 de la Gaceta UNAM de fecha 21 de
febrero de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A Usted Directora General, respetuosamente le pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en los términos del presente escrito, rindiendo en tiempo y
forma el Informe Justificado de este sujeto obligado, Universidad Nacional Autónoma de México.

SEGUNDO. En su oportunidad, dictar una resolución definitiva en la que deseche la denuncia, o
bien, la declare como infundada.

[...]" (sic)

IX. Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de
Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la
fracción VIII del artículo 70 de la Ley General respecto del periodo 2015-2017 y
2018, en la vista pública del SIPOT¹, de la que se advirtió lo siguiente:

¹ Disponible en: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

- a) Respecto del periodo **2015-2017**, existen ciento cuarenta y seis mil sesenta y cinco (**146,065**) registros, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

The screenshot shows the search results for the period 2015-2017. The interface includes a search bar with the text "1. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)", a dropdown menu for "Ley *" set to "LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", a radio button for "Periodo *" with "Información 2015-2017" selected, a dropdown for "Artículo *" set to "Art. 70 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...", and a dropdown for "Formato *" set to "VIII - Remuneración bruta y neta". Below the search filters is a "Filtros para Búsqueda" button and a "Realizar Consulta" button. To the right are "Descargar" buttons and a page size selector set to "1- 1000". A summary bar indicates "Se encontraron 146,065 registros." and a "Detalle" link. The Windows taskbar at the bottom shows the time as 06:26 p. m. on 12/03/2019.

- b) Respecto del periodo **2018**, existen setenta y tres mil cincuenta y nueve (**73,059**) registros, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen:

The screenshot shows the search results for the period 2018. The interface is similar to the previous one, but the "Periodo *" radio button is now selected for "Información 2018". The summary bar indicates "Se encontraron 73,059 registros." Below this, a table displays the search results. The table has columns for "Detalle", "Sujeto Obligado", "Ejercicio", "Fecha de Inicio Del...", "Fecha de Término Del...", "Tipo de Integrante", "Clave O Nivel Del P...", "Denominación O Div...", "Denominación Def...", and "Are...". The table shows three rows of data for the year 2018, all for "Universidad Nacional..." with a start date of 01/07/2018 and an end date of 31/12/2018. The "Tipo de Integrante" is "Empleado" and the "Clave O Nivel Del P..." is "00150". The "Denominación O Div..." and "Denominación Def..." are both "ALBAÑIL A". The Windows taskbar at the bottom shows the time as 06:16 p. m. on 12/03/2019.

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Tipo de Integrante	Clave O Nivel Del P...	Denominación O Div...	Denominación Def...	Are...
	Universidad Nacional...	2018	01/07/2018	31/12/2018	Empleado	00150	ALBAÑIL A	ALBAÑIL A	
	Universidad Nacional...	2018	01/07/2018	31/12/2018	Empleado	00150	ALBAÑIL A	ALBAÑIL A	
	Universidad Nacional...	2018	01/07/2018	31/12/2018	Empleado	00150	ALBAÑIL A	ALBAÑIL A	

X
H



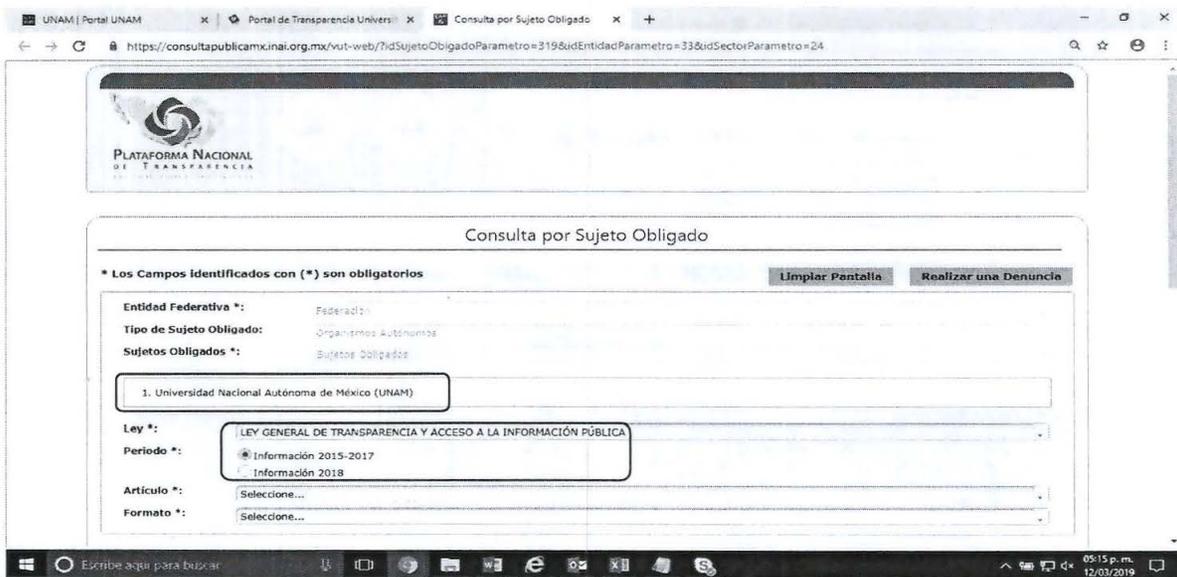
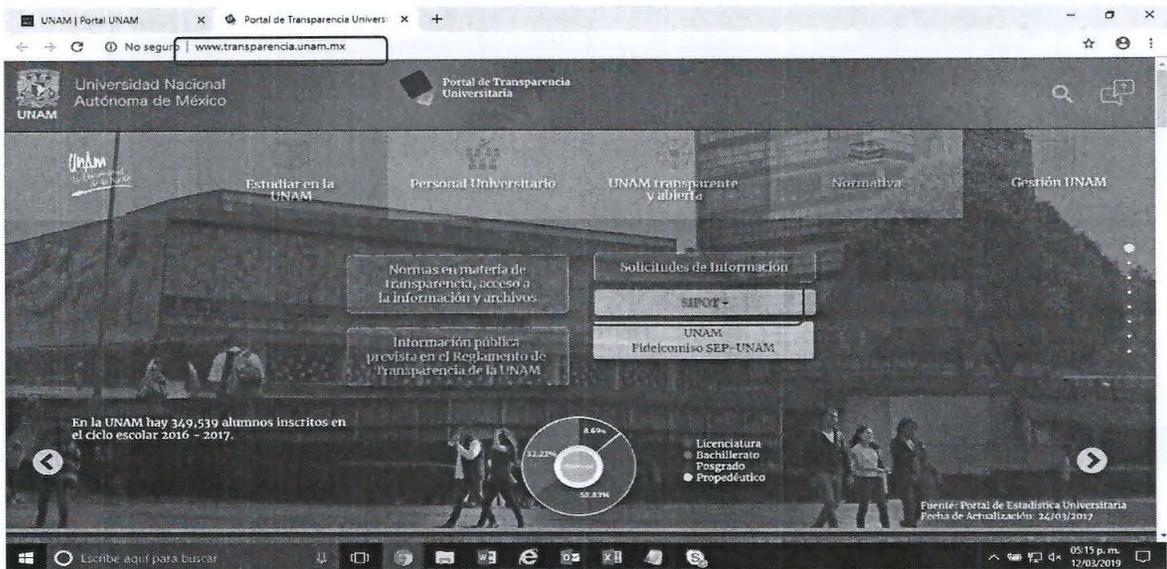
Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

X.- Con fecha doce de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace verificó el portal de Internet de la **Universidad Nacional Autónoma de México**², observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:



² Disponible en: <http://www.transparencia.unam.mx/>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

XI. Con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/DGEALSUPFM/0355/2019**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.

XII. Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Previo a realizar análisis de fondo, sobre los argumentos formulados en la presente denuncia, se realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento que nos ocupa, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 395571

Localización:

Quinta Época

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Fuente: Apéndice de 1985
Parte VIII
Materia(s): Común
Tesis: 158
Página: 262

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.

Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices.

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

En el caso que nos ocupa, la denunciante señaló que la **Universidad Nacional Autónoma de México** no cumple con las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, toda vez que omite publicar diversa información respecto de los directores de Facultades e Institutos, como lo es la Facultad de Estudios Superiores de Aclatán.

Al respecto, es de señalarse que el cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta fracción del artículo 70, fue analizado por el Pleno de este Instituto al resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia identificada con el expediente **DIT 0427/2018**, interpuesta en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, en la que se denunció la falta de publicación de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, sin embargo debe destacarse que en dicha resolución se verificó el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio 2017 y primer semestre de 2018.

Así, en la resolución aludida, este Pleno determinó que el sujeto obligado debía acatar los criterios previstos en los Lineamientos técnicos generales para la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos técnicos generales), para cumplir debidamente con la obligación de transparencia prevista en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General, entre los que destacan los siguientes:

a) Respecto de la información del ejercicio 2017, correspondiente al artículo 70 fracción VIII de la Ley General:

- Publicar la denominación del cargo de conformidad con nombramiento otorgado (Criterio 4).
- Publicar el área de adscripción de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde (Criterio 5).
- Publicar el nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, nombre [s], primer apellido, segundo apellido (Criterio 6).
- Publicar el Sexo: Femenino/Masculino (Criterio 7).
- Publicar la remuneración mensual neta, (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra [especificar]) (Pesos mexicanos / Otra moneda [especificar nombre y nacionalidad de ésta] (Criterio 9).

b) Respecto de la información del ejercicio 2018, correspondiente al artículo 70 fracción VIII de la Ley General:

- Publicar la denominación del cargo de conformidad con nombramiento (Criterio 6).
- Publicar el área de adscripción de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde (Criterio 7).
- Publicar el nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, nombre [s], primer apellido, segundo apellido (Criterio 8).

f
II



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

- Publicar el Sexo (catálogo): Femenino/Masculino (Criterio 9).
- Publicar el monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda, se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra (Criterio 12).

Por lo anterior, este Instituto se encuentra facultado para invocar y valorar de forma oficiosa la información de la resolución en cita al advertirse identidad en el incumplimiento denunciado. Sirven como apoyo los siguientes criterios judiciales:

Novena Época
Núm. de Registro: 164049
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Agosto de 2010
Materia(s): Común
Tesis: XIX.1o.P.T. J/4
Página:2023

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. *****. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García."

"Novena Época

Núm. de Registro: 181729

Instancia: Pleno Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIX, Abril de 2004 Materia(s): Común

Tesis: P. IX/2004

Página: 259

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero.

† #



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2004, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro.”

La resolución **DIT 0427/2018** a que se hace referencia en líneas arriba, se aprobó el pasado cinco de diciembre de dos mil dieciocho, quedando resuelta en los términos siguientes:

*“En este sentido, considerando que al momento en que se presentó la denuncia, la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General no había sido publicada en su totalidad y, en consecuencia, no cumplía con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, el incumplimiento denunciado resulta **procedente**.*

*En consecuencia, este Instituto estima **PARCIALMENTE FUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado no cumple con la totalidad de la publicación de los criterios que los Lineamientos Técnicos Generales establecen para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.”(sic)*

En esa resolución se instruyó a la Universidad Nacional Autónoma de México la publicación de la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General relativa a la remuneración bruta y neta de **todos los servidores públicos de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, correspondiente al ejercicio 2017 y primer semestre del ejercicio 2018.

En ese sentido y como se precisó con antelación, en la resolución de mérito, se giraron diversas instrucciones a la Universidad Nacional Autónoma de México, para que, en la publicación de la información relativa al artículo 70, fracción VIII, se cumpliera con los criterios previstos en los Lineamientos técnicos generales, destacándose, entre otras, las relativas a la publicación de la denominación del cargo, área de adscripción, nombre del servidor público, así como la remuneración anual neta para los ejercicios 2017 y el primer semestre de 2018.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Cabe precisar que, a la fecha, el sujeto obligado dio cumplimiento a la resolución, tal como consta en el dictamen de cumplimiento de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, en el cual se señala lo siguiente:

"DICTAMEN

PRIMERO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en el expediente **DIT 0427/2018**, en virtud de que la **Universidad Nacional Autónoma de México** atendió la instrucción del Pleno, respecto de la publicación de la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, para el ejercicio 2017 y para el primer semestre del ejercicio 2018."

De lo anterior, se concluye que este Instituto ya resolvió respecto de la obligación de transparencia de la **Universidad Nacional Autónoma de México** correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General para el ejercicio 2017 y el primer semestre de 2018, objeto de la presente denuncia, de manera que ya se encuentra publicada la información del personal directivo de facultades e Institutos, como se muestra de las siguientes imágenes:

a) Ejercicio 2017:

Primer trimestre:

SUJETO OBLIGADO	EJERCICIO	PERIODO QUE SE INFORMA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE (S) DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	PRIMER APELLIDO DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO	SEGUNDO APELLIDO DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2017	01/01/2017 al 31/03/2017	DIRECTOR	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	PATRICIA	CANELA	MANZO	30377	22885.84
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2017	01/01/2017 al 31/03/2017	DIRECTOR	DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL	GRISIELA	IGLESIAS	PLAZA	30377	22885.84
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2017	01/01/2017 al 31/03/2017	DIRECTOR	INSTITUTO DE BIOTECNOLOGÍA	OCTAVIO	RAMÍREZ	REVIICH	30587	22544.45
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2017	01/01/2017 al 31/03/2017	DIRECTOR	UNIDAD CÁMARA ESCUELA DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA	MARIA LUCIA	MAHER	GONZALEZ	23275	16952.33
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2017	01/01/2017 al 31/03/2017	DIRECTOR	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMÉRICA DEL NOROCCIDENTE	SILVIA	NUÑEZ	GARCIA	30557	22521.51
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2017	01/01/2017 al 31/03/2017	DIRECTOR	DIRECCIÓN GENERAL DE ORIENTACIÓN Y ATENCIÓN EDUCATIVA	TELMA	RÍOS	CONDADO	30377	22885.84
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2017	01/01/2017 al 31/03/2017	DIRECTOR	DIRECCIÓN GENERAL DE COMPUTO Y DE	MARIA DE				

Segundo trimestre:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Excel spreadsheet showing a list of directors from the Universidad Nacional Autónoma de México. The spreadsheet has columns for: SUJETO OBLIGADO, EJERCICIO, PERIODO QUE SE INFORMA, DENOMINACIÓN DEL CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, NOMBRE(S) DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO(A), PRIMER APELLIDO DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO, SEGUNDO APELLIDO DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO, REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA, and REMUNERACIÓN MENSUAL NETA. The data rows list various directors and their details, including names like HECTOR GRANADOS VILLAFUERTE and GUTIERREZ BARRERA.

Tercer trimestre:

Excel spreadsheet showing a list of directors for the third trimester. The spreadsheet has columns for: SUJETO OBLIGADO, EJERCICIO, PERIODO QUE SE INFORMA, DENOMINACIÓN DEL CARGO, ÁREA DE ADSCRIPCIÓN, NOMBRE(S) DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO(A), PRIMER APELLIDO DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO, SEGUNDO APELLIDO DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO, REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA, and REMUNERACIÓN MENSUAL NETA. The data rows list directors from the Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) for the period 01/07/2017 to 30/09/2017, including names like JOSÉ JOSÉ ALEJANDRO VELAZQUEZ and RUBÉN RUIZ GUERRA.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Cuarto Trimestre:

SUJETO OBLIGADO	EJERCICIO	PERIODO QUE SE INFORMA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE (S) DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	PRIMER APELLIDO DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	SEGUNDO APELLIDO DEL(A) SERVIDOR(A) PÚBLICO(A)	REMUNERACIÓN MENSUAL BRUTA	REMUNERACIÓN MENSUAL NETA
904 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	DIRECCION GENERAL DE OB	ANTONIO JESUS COYOC	CAMPOS	30377	22383.84	
905 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	DIRECCION GENERAL DE ATE	HORACIO RUBIO	MONTEVERDE	30377	22383.84	
906 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	DIRECCION GENERAL DE DIV	ANA MARIA BEAT	CETTO	30470	22454.97	
907 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	DIRECCION GENERAL DE ASL	DANIEL GUESTO MARTINEZ	PORCAYO	30377	22383.84	
908 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	CENTRO DE ENSEÑANZA PAR	JOSE CARLOS ESCOBAR	HERNANDEZ	26591	19488.51	
909 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	INSTITUTO DE GEOLOGIA	ELBA GENTENO	GARCIA	30587	22544.45	
910 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	INSTITUTO DE INVESTIGACI	VERONICA OPELIA VILLARESE	REYES	30587	22544.45	
911 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	COORDINACION DE INNOV	EDUARDO URJUA	HERNANDEZ	30377	22383.84	
912 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	CASA DEL LAGO "MAESTRO	JOSE FABIAN WOLFFER	HERNANDEZ	30557	22521.51	
913 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	CENTRO DE CIENCIAS APLIC	RODOLFO ZANELLA	SPECIA	30557	22521.51	
914 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR	DIRECCION DE DANZA	EVOE SOTELO	MONTAÑO	30557	22521.51	
915 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR AUXILIA E N P	PLANTEL SIETE ERZQUI	MARIA DEL CARM	RODRIGUEZ	30470	22454.97	
916 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR AUXILIA E N P	PLANTEL UNO GABRIEL ENRIQUE	ESPINDOLA	TERAN	30470	22454.97	
917 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR ESCUELA ESCUELA NACIONAL DE ENCI	MARIA DEL CARM	CONTUJICH	ESCORTELA	30587	22544.45	
918 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR ESCUELA ESCUELA DE CIENCIAS Y HUI	JOSE CUPERTINO	RUBIO	RUBIO	30470	22454.97	
919 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR ESCUELA FACULTAD DE ARTES Y DISE	ELIZABETH FUENTES	ROJAS	ROJAS	30615	22565.87	
920 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR PROGRAMA UNIVERSITARIO	ROLANDO CORDERA	CAMPOS	CAMPOS	30377	22383.84	
921 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR INSTITUTO DE INVESTIGACION	MARTHA PATRICIA OSTROSKY	SHERET	SHERET	30587	22544.45	
922 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR UNIDAD DE COORDINACION	RODOLFO LUIS MORENO	GONZALEZ	GONZALEZ	30377	22383.84	
923 Universidad Nacional	2017	01/10/2017 al 31/12/2017	DIRECTOR DIRECCION GENERAL DEL PA	ARMANDO HARO	ESTROF	ESTROF	30377	22383.84	

b) Ejercicio 2018, primer semestre:

SUJETO OBLIGADO	EJERCICIO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE INFORMA	FECHA DE TERMINO DEL PERIODO QUE SE INFORMA	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MONTO DE LA REMUNERACIÓN BRUTA DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE	MONTO DE LA REMUNERACIÓN NETA DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS QUE
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/01/2018	30/06/2018	DIRECTOR	DEFENSORIA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	ALFREDO	SANCHEZ	CASTAÑEDA	31627	23400.3
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/01/2018	30/06/2018	DIRECTOR	COORDINACION DE RELACIONES Y ASUNTOS INTERNACIONALES	ALFONSO	AYALA	RICO	31410	23235.38
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/01/2018	30/06/2018	DIRECTOR	CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE AMERICA DEL NORTE	GRACIELA	MARTINEZ	SANCHEZ	31596	23376.74
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/01/2018	30/06/2018	DIRECTOR	DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MARIO	MARTINEZ	MORGA	31410	23235.38
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/01/2018	30/06/2018	DIRECTOR	PROGRAMA UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS DEL DESARROLLO	ROLANDO	CORDERA	CAMPOS	31410	23235.38

Handwritten signature or mark in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

En este sentido, es importante destacar que los Lineamientos de denuncia establecen en sus numerales Sexto y Décimo tercero, fracción I, lo siguiente:

Sexto. A falta de disposición expresa en la Ley General, en la Ley Federal y en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

...

[Énfasis añadido]

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento y, en su momento, se instruyó la publicación o actualización de la Obligación de Transparencia correspondiente y el sujeto obligado haya cumplido con dicha instrucción o se encuentre en proceso de cumplimiento;

...

[Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, y toda vez que los Lineamientos de denuncia en su numeral Sexto, disponen que, a falta de disposición expresa para la sustanciación de las denuncias se aplicará de manera supletoria la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es preciso señalar que en los artículos 90 y 91 de dicha Ley se establece lo siguiente:

Artículo 90.- Será sobreseído el recurso cuando:

...

III. Durante el procedimiento **sobrevenga alguna de las causas de improcedencia** a que se refiere el artículo anterior;

...

[Énfasis añadido]

Artículo 91.- La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o **sobreseerlo**;

...

[Énfasis añadido]

Es preciso recordar que el sujeto obligado denunciado, mediante su escrito de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, por el cual rinde ante este Instituto informe justificado, invoca la causal de improcedencia prevista en el numeral Décimo tercero, fracción I, de los Lineamientos de denuncia, a que se ha hecho



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

referencia previamente, argumentando que en la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia con número de expediente **DIT 0427/2018**, éste Instituto ya conoció y se pronunció respecto del incumplimiento a las obligaciones previstas en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismas que constituyen la materia de la presente denuncia.

Adicionalmente, el sujeto obligado precisó que ha dado cumplimiento a lo instruido en la resolución de la denuncia **DIT 0427/2018**, por lo que considera que la denuncia **DIT 0072/2019** resulta improcedente.

Al respecto, en atención a los señalamientos citados en párrafos anteriores, se considera procedente **SOBRESEER** la presente denuncia por lo que hace a la obligación de transparencia de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General correspondientes al ejercicio 2017 y al primer semestre de 2018, toda vez que el Pleno de este Instituto, ya resolvió sobre la misma en el expediente de denuncia **DIT 0427/2018**, actualizándose, en consecuencia, la causal de improcedencia prevista en la fracción I del numeral Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia.

El sobreseimiento previamente aludido, trae como consecuencia en la denuncia de mérito la imposibilidad de entrar al estudio de fondo de la misma, al quedarse sin materia. Sirven de apoyo a lo expresado los siguientes criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales Colegiados de Circuito:

DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENTE IMPIDE ANALIZARLA.

Como la improcedencia del amparo que lleva a desechar la demanda de garantías planteada constituye un acto procesal que termina la instancia por cuestiones ajenas al aspecto de fondo planteado, no causa agravio al quejoso la resolución que no se ocupa de examinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado, ya que tal cuestión incide en el fondo del asunto.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 136/95. Banco de Crédito y Servicio, S.A., hoy Bancrecer, S.A. 31 de enero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.

Amparo en revisión (improcedencia) 966/96. Banco Nacional de México, S.A. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Hugo Díaz Arellano. Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.

Amparo en revisión (improcedencia) 1176/96. Constructora e Inmobiliaria Xalitic, S.A. de C.V. 27 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Teresa

+
#



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Covarrubias Ramos, secretaria de tribunal autorizada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Luz Delfina Abitia Gutiérrez.

Amparo en revisión (improcedencia) 1960/96. Materiales Deschamps, S.A. de C.V. y otros. 26 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique R. García Vasco. Secretario: Ramón Arturo Escobedo Ramírez.

Amparo en revisión (improcedencia) 2446/96. Uno Construyendo, S.A. de C.V. 23 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Adalid Ambriz Landa. Secretaria: María Teresa Covarrubias Ramos.

DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA.

Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 336/2004. Martiniano Santos Andrade. 2 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Isidro Pedro Alcántara Valdés. Secretario: Mario de la Medina Soto.

Amparo en revisión (improcedencia) 392/2004. Gracia López Hernández. 7 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Omar Liévanos Ruiz.

Amparo en revisión 189/2005. Alfredo Paz Solabac. 3 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Mario de la Medina Soto.

Amparo en revisión (improcedencia) 252/2005. Espiridión Rosas Castillo y/o Espiridión Contreras Pérez. 29 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Mario de la Medina Soto.

Amparo en revisión (improcedencia) 78/2006. Blanca Libia Báez García. 9 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Agustín Romero Montalvo. Secretario: Mario de la Medina Soto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Adicional a lo anterior, sirve de apoyo la siguiente tesis aislada, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito:

REVISIÓN. QUEDA SIN MATERIA CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO EN DIVERSO RECURSO SOBRESEE EN EL JUICIO Y LOS AGRAVIOS EXPRESADOS EN OTRO RELACIONADO CONTROVIERTEN LAS CONSIDERACIONES DEL FALLO QUE SE HA REVOCADO.

Si un Tribunal Colegiado de Circuito conoce de los recursos de revisión intentados separadamente por las partes en el juicio de garantías, y al resolver uno de ellos revoca la sentencia revisada, en la cual se había resuelto el fondo de la controversia constitucional y, en su lugar, sobresee en el juicio, debe declararse sin materia, por carecer de objeto, el recurso relacionado en el que se expresan motivos de inconformidad dirigidos a desvirtuar los fundamentos contenidos en la sentencia de amparo que estimó la constitucionalidad del acto reclamado y en la que se concedió o negó la protección solicitada, ya que es imposible estudiar los agravios que fueron expresados en contra de un fallo que dejó de existir.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 309/2003. Raúl Martínez Martínez. 9 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretario: Eduardo Iván Ortiz Gorbea.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que el sujeto obligado también manifestó en su informe justificado, como causal de improcedencia, la prevista en la fracción III del numeral Décimo tercero de los Lineamientos de denuncia, referente a que los incumplimientos denunciados no versen sobre obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General; lo cual no se actualiza en la presente denuncia, toda vez que ésta se refiere al presunto incumplimiento de la obligación de transparencia relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, misma que constituye obligación de transparencia a cargo del sujeto obligado de acuerdo con su tabla de aplicabilidad.

TERCERO. La particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una denuncia en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México, por incumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, ya que, a su consideración, el sujeto obligado había omitido la publicación de la información correspondiente al desglose de los nombres e ingresos de directores de facultades e institutos como lo es la Facultad de Estudios Superiores de Acatlán.

+



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Una vez admitida la denuncia, se requirió a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, para que, a manera de informe justificado, se pronunciara respecto de los hechos o motivos que dieron origen a la misma, manifestando que cumplió con la obligación de publicar la información (objeto de denuncia) de conformidad con lo dispuesto en la Tabla de actualización y conservación de la información, precisando además de lo previamente dicho, lo siguiente:

- Que respecto de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se cuenta con la información para el primer y segundo semestres del ejercicio 2018, de la que existen setenta y tres mil cincuenta y nueve (73,059) registros en el SIPOT.
- Que la publicación de la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley antes referida, se encuentra acorde con la tabla de actualización y conservación de la información.
- Que los nombres de directivos y facultades, así como sus respectivos, ingresos, monto bruto y neto, sistemas de compensación, comisiones, dietas, bonos, prestaciones económicas y prestaciones en especie, se encuentran actualizados.
- Que constituye un hecho notorio que en la Gaceta UNAM de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, esa casa de estudios publicó el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0226/2019, de 18 de febrero de 2019, por el que se le notifica que obtuvo el 100% en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia.
- Que estima que lo procedente es desechar la denuncia indicada al rubro, o bien, declararla infundada, ya que ese sujeto obligado cumple con la obligación de transparencia denunciada.

Ahora bien, a propósito de las manifestaciones que precisa la **Universidad Nacional Autónoma de México** en su informe justificado, es importante aclarar que en efecto, la Dirección General notificó a esa institución educativa el oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0226/2019 por el que se le informó que había obtenido el 100% en el Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia; sin embargo, el procedimiento de verificación vinculante de las obligaciones de transparencia que derivan de la Ley General que fue realizado durante el año dos

Handwritten signature or initials in blue ink.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

mil dieciocho, conforme al Programa Anual para la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al ejercicio 2018³, versó respecto de periodo diverso del que es objeto de estudio en la presente denuncia.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el estado que guarda la información en el SIPOT y en el Portal de Internet del sujeto obligado, como se advierte de las pantallas que se precisan en los resultandos IX y X de la presente resolución; advirtiendo así el número de registros existentes en la fracción y artículo objeto de denuncia.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste, debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Información Pública, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la fecha límite que tenía la **Universidad Nacional Autónoma de México** para publicar sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

CUARTO. En el presente caso, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General correspondiente al formato **Formato 8. LGT_Art_70_Fr_VIII**, de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales⁴, deberá cumplir, para el ejercicio 2018, con lo siguiente:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.”

(...)

⁴ Para este periodo los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: la remuneración bruta y neta de conformidad con los tabuladores de sueldos y salarios que les corresponda, todas las percepciones en efectivo o en especie, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos sistemas de compensación, entre otros, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

En caso de que no sea asignado alguno de los rubros anteriores de acuerdo con la normativa correspondiente, se deberá indicar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Periodo de actualización: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Aplica a: todos los sujetos obligados

CrITERIOS sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro

Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)

Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino

Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)

Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)

* 21



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

- Criterio 13** Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 14** Denominación de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 15** Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 16** Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 17** Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 18** Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
- Criterio 19** Descripción de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 20** Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
- Criterio 21** Denominación de los ingresos
- Criterio 22** Monto bruto de los ingresos
- Criterio 23** Monto neto de los ingresos
- Criterio 24** Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 25** Periodicidad de los ingresos
- Criterio 26** Denominación de los sistemas de compensación
- Criterio 27** Monto bruto de los sistemas de compensación
- Criterio 28** Monto neto de los sistemas de compensación
- Criterio 29** Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 30** Periodicidad de los sistemas de compensación
- Criterio 31** Denominación de las gratificaciones
- Criterio 32** Monto bruto de las gratificaciones
- Criterio 33** Monto neto de las gratificaciones
- Criterio 34** Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Periodicidad de las gratificaciones
- Criterio 36** Denominación de las primas
- Criterio 37** Monto bruto de las primas
- Criterio 38** Monto neto de las primas
- Criterio 39** Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 40** Periodicidad de las primas
- Criterio 41** Denominación de las comisiones
- Criterio 42** Monto bruto de las comisiones
- Criterio 43** Monto neto de las comisiones
- Criterio 44** Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 45** Periodicidad de las comisiones
- Criterio 46** Denominación de las dietas
- Criterio 47** Monto bruto de las dietas
- Criterio 48** Monto neto de las dietas
- Criterio 49** Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 50** Periodicidad de las dietas
- Criterio 51** Denominación de los bonos
- Criterio 52** Monto bruto de los bonos
- Criterio 53** Monto neto de los bonos
- Criterio 54** Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 55** Periodicidad de los bonos
- Criterio 56** Denominación de los estímulos
- Criterio 57** Monto bruto de los estímulos

4
27



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Criterio 58 Monto neto de los estímulos

Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 60 Periodicidad de los estímulos

Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas.

Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos

Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos

Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen

Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos

Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal¹⁶

Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas

Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas

Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre)

Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas

Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.¹⁷

Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie Criterios adjetivos de actualización

Criterio 73 Periodo de actualización de la información: semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Criterio 74 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 75 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 76 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 77 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 78 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 79 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información Criterios adjetivos de formato

Criterio 80 La información publicada se organiza mediante el formato 8, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

Criterio 81 El soporte de la información permite su reutilización

Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Tipo de integrante del sujeto obligado (Catálogo)			Clave o nivel del puesto
Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	Área de adscripción	Nombre completo del servidor público y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad			Sexo (catálogo)
			Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	
Monto de la remuneración bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda		Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto de la remuneración neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda		Tipo de moneda de la remuneración neta	
Denominación de las percepciones adicionales en dinero	Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero	Monto neto de las percepciones adicionales en dinero	Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero	Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero		
Descripción de las percepciones adicionales en especie	Periodicidad de las percepciones adicionales en especie	Denominación de los ingresos	Monto bruto de los ingresos	Monto neto de los ingresos		
Tipo de moneda de los ingresos	Periodicidad de los ingresos	Denominación de los sistemas de compensación	Monto bruto de los sistemas de compensación	Monto neto de los sistemas de compensación		
Tipo de moneda de los sistemas de compensación	Periodicidad de los sistemas de compensación	Denominación de las gratificaciones	Monto bruto de las gratificaciones	Monto neto de las gratificaciones		
Tipo de moneda de las gratificaciones	Periodicidad de las gratificaciones	Denominación de las primas	Monto bruto de las primas	Monto neto de las primas		
Tipo de moneda de las primas	Periodicidad de las primas	Denominación de las comisiones	Monto bruto de las comisiones	Monto neto de las comisiones		
Tipo de moneda de las comisiones	Periodicidad de las comisiones	Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas		
Tipo de moneda de las dietas	Periodicidad de las dietas	Denominación de los bonos	Monto bruto de los bonos	Monto neto de los bonos		
Tipo de moneda de los bonos	Periodicidad de los bonos	Denominación de los estímulos	Monto bruto de los estímulos	Monto neto de los estímulos		
Tipo de moneda de los estímulos	Periodicidad de los estímulos	Denominación de los apoyos económicos	Monto bruto de los apoyos económicos	Monto neto de los apoyos económicos		
Tipo de moneda de los apoyos económicos	Periodicidad de los apoyos económicos	Denominación de las prestaciones económicas	Monto bruto de las prestaciones económicas	Monto neto de las prestaciones económicas		
Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas	Descripción de las prestaciones en especie (que se otorgan por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente)		Periodicidad de las prestaciones en especie		
Tipo de moneda de las prestaciones económicas	Periodicidad de las prestaciones económicas	Descripción de las prestaciones en especie (que se otorgan por tipo de trabajador y de conformidad con la normatividad correspondiente)		Periodicidad de las prestaciones en especie		

A
H



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información día/mes/año	Fecha de validación de la información día/mes/año	Nota

Así, del análisis a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que, efectivamente, para el caso de la fracción denunciada, el sujeto obligado debe publicar la información relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación.

Asimismo, resulta importante precisar que la fracción denunciada tiene un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, por lo que, la información que debe estar publicada en el SIPOT, a la presentación de la denuncia, es la correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, precisando que para el año 2017, la información se actualizaba de manera trimestral, mientras que para el año 2018 se actualiza de manera semestral.

No obstante lo anterior, tal como se precisó en el considerando segundo de la presente resolución, éste Instituto ya determinó que la **Universidad Nacional Autónoma de México** dio cumplimiento a la resolución que le ordenó la publicación de la información correspondiente a la fracción y artículo materia de denuncia en lo que respecta al ejercicio 2017 y primer semestre del ejercicio 2018, por lo que se reitera que en la presente denuncia solo se analiza la información correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2018.

En razón de lo anterior, toda vez que la denunciante señala el incumplimiento a la publicación de la información relativa a los nombres, remuneración y datos de los directores de las facultades e Institutos de la Universidad Nacional Autónoma de México, es preciso señalar que solo se analiza lo correspondiente a dicha información.

En este sentido, al llevar a cabo la verificación de la información publicada en el SIPOT para el segundo semestre del ejercicio 2018, al momento de la admisión de la denuncia, se pudo observar que la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General había sido publicada por el sujeto obligado, tal como se desprende de la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

Copia de 2018 F.3 filtro - Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vistas

Facultad de Estudios Superiores Acatlan

SUJETO OBLIGADO	EJERCICIO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE INFORMA	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE INFORMA	TIPO DE INTEGRANTE DEL SUJETO OBLIGADO (CATÁLOGO)	CLAVE O NIVEL DEL PUESTO	DENOMINACIÓN O DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	DENOMINACIÓN DEL CARGO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO (CATÁLOGO)
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/07/2018	31/12/2018	Funcionario	CU3201	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN	MANUEL	MARTINEZ	IUSTO	Masculino
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/07/2018	31/12/2018	Funcionario	CU3201	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA	PATRICIA DOLORES	DAVILA	ARANDA	Femenino
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/07/2018	31/12/2018	Funcionario	CU3201	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN	JORGE ALFREDO	CUELLAR	ORDAZ	Masculino
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/07/2018	31/12/2018	Funcionario	CU3201	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA	VICENTE JESUS	HERNANDEZ	ABAD	Masculino
Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	2018	01/07/2018	31/12/2018	Funcionario	CU3201	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	DIRECTOR(ESCUELAS Y FACULTADES)	FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON	FERNANDO	MACEDO	CHAGOLLA	Masculino

8 LGT_Art_70_Fr_VIII_58915

Copia de 2018 F.3 filtro - Excel

Inicio Insertar Diseño de página Fórmulas Datos Revisar Vistas

MANUEL

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE (S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	SEXO (CATÁLOGO)	MONTO DE LA REMUNERACIÓN BRUTA DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS QUE CORRESPONDA	TIPO DE MONEDA DE LA REMUNERACIÓN BRUTA	MONTO DE LA REMUNERACIÓN NETA DE CONFORMIDAD AL TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS QUE CORRESPONDA	TIPO DE MONEDA DE LA REMUNERACIÓN NETA	PERCEPCIONES ADICIONALES EN DINERO MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	PERCEPCIONES ADICIONALES EN ESPECIE Y MONEDA Y SU PERIODICIDAD	INGRESOS ADICIONALES MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	SISTEMA DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLAN	MANUEL	MARTINEZ	IUSTO	Masculino	31656 Pesos		23458.02 Pesos		Tabla_333781	Tabla_333767	Tabla_333782	Tabla
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA	PATRICIA DOLORES	DAVILA	ARANDA	Femenino	31656 Pesos		23458.02 Pesos		Tabla_333781	Tabla_333767	Tabla_333782	Tabla
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN	JORGE ALFREDO	CUELLAR	ORDAZ	Masculino	31656 Pesos		23458.02 Pesos		Tabla_333781	Tabla_333767	Tabla_333782	Tabla
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ZARAGOZA	VICENTE JESUS	HERNANDEZ	ABAD	Masculino	31656 Pesos		23458.02 Pesos		Tabla_333781	Tabla_333767	Tabla_333782	Tabla
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON	FERNANDO	MACEDO	CHAGOLLA	Masculino	31656 Pesos		23458.02 Pesos		Tabla_333781	Tabla_333767	Tabla_333782	Tabla

8 LGT_Art_70_Fr_VIII_58915



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE
1	INGRESOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	SISTEMAS DE COMPENSACIÓN MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	GRATIFICACIONES MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	PRIMAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	COMISIONES MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	DIETAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	BONOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	ESTÍMULOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	APOYOS ECONÓMICOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	PRESTACIONES ECONÓMICAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	PRESTACIONES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD
528	Tabla_333782	Tabla_333751	Tabla_333771	Tabla_333758	Tabla_333768	Tabla_333759	Tabla_333760	Tabla_333779	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784
731	Tabla_333782	Tabla_333751	Tabla_333771	Tabla_333758	Tabla_333768	Tabla_333759	Tabla_333760	Tabla_333779	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784
752	Tabla_333782	Tabla_333751	Tabla_333771	Tabla_333758	Tabla_333768	Tabla_333759	Tabla_333760	Tabla_333779	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784
765	Tabla_333782	Tabla_333751	Tabla_333771	Tabla_333758	Tabla_333768	Tabla_333759	Tabla_333760	Tabla_333779	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784
767	Tabla_333782	Tabla_333751	Tabla_333771	Tabla_333758	Tabla_333768	Tabla_333759	Tabla_333760	Tabla_333779	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784

	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI	AJ	AK	AL
1	APOYOS ECONÓMICOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	PRESTACIONES ECONÓMICAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE MONEDA Y SU PERIODICIDAD	PRESTACIONES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD	ÁREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N) POSEE(N) PÚBLICA(N) Y ACTUALIZAN LA INFORMACIÓN	FECHA DE VALIDACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	NOTA			
528	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	31/12/2018	31/12/2018	NO Aplica en la UNAM: Percepciones adicionales en especie, Ingresos, monto bruto y neto, Sistemas de compensación, Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.			
731	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	31/12/2018	31/12/2018	NO Aplica en la UNAM: Percepciones adicionales en especie, Ingresos, monto bruto y neto, Sistemas de compensación, Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.			
752	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	31/12/2018	31/12/2018	NO Aplica en la UNAM: Percepciones adicionales en especie, Ingresos, monto bruto y neto, Sistemas de compensación, Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.			
765	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	31/12/2018	31/12/2018	NO Aplica en la UNAM: Percepciones adicionales en especie, Ingresos, monto bruto y neto, Sistemas de compensación, Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.			
767	Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	31/12/2018	31/12/2018	NO Aplica en la UNAM: Percepciones adicionales en especie, Ingresos, monto bruto y neto, Sistemas de compensación, Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.			

Handwritten signature or initials in blue ink.

Del análisis a la información descargada en el formato que se muestra con anterioridad, se desprende que se encuentra publicada en el SIPOT la información relativa a los criterios que se enuncian en adelante, entre los cuales, se observa la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

publicación de la información del personal directivo de facultades e Institutos, correspondiente al segundo semestre del ejercicio 2018.

No obstante, de la revisión realizada a la fracción y artículo materia de denuncia, se identificó la ausencia de información en los criterios que se enlistan:

- a) Criterio 19. Descripción de las percepciones adicionales en especie.
- b) Criterio 20. Periodicidad de las percepciones adicionales en especie.
- c) Criterio 21. Denominación de los ingresos.
- d) Criterio 22. Monto bruto de los ingresos.
- e) Criterio 23. Monto neto de los ingresos.
- f) Criterio 24. Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- g) Criterio 25. Periodicidad de los ingresos.
- h) Criterio 26. Denominación de los sistemas de compensación.
- i) Criterio 27. Monto bruto de los sistemas de compensación.
- j) Criterio 28. Monto neto de los sistemas de compensación.
- k) Criterio 29. Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- l) Criterio 30. Periodicidad de los sistemas de compensación.
- m) Criterio 41. Denominación de las comisiones.
- n) Criterio 42. Monto bruto de las comisiones.
- o) Criterio 43. Monto neto de las comisiones.
- p) Criterio 44. Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- q) Criterio 45. Periodicidad de las comisiones.
- r) Criterio 46. Denominación de las dietas.
- s) Criterio 47. Monto bruto de las dietas.
- t) Criterio 48. Monto neto de las dietas.
- u) Criterio 49. Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- v) Criterio 50. Periodicidad de las dietas.
- w) Criterio 51. Denominación de los bonos.
- x) Criterio 52. Monto bruto de los bonos.
- y) Criterio 53. Monto neto de los bonos.
- z) Criterio 54. Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen.
- aa) Criterio 55. Periodicidad de los bonos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

- bb) Criterio 66. Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal.
- cc) Criterio 67. Monto bruto de las prestaciones económicas.
- dd) Criterio 68. Monto neto de las prestaciones económicas.
- ee) Criterio 69. Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen (especificar nombre).
- ff) Criterio 70. Periodicidad de las prestaciones económicas.
- gg) Criterio 71. Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser, por ejemplo, todo beneficio que el servidor(a) público(a) reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
- hh) Criterio 72. Periodicidad de las prestaciones en especie.

En virtud de lo anterior, se procedió a la búsqueda de alguna nota mediante la cual el sujeto obligado justifique la ausencia de la información correspondiente a los criterios previamente señalados, en atención a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, que señala:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

...
V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. **En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se debe observar lo siguiente:**

1. Si el sujeto obligado **no generó información** en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e **incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.**
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que **el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias, y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información** señalada en el/los criterios que corresponda.

Al respecto, se advirtió que el sujeto obligado denunciado, publica una nota del tenor siguiente:

"NO Aplica en la UNAM: Percepciones adicionales en especie, Ingresos, monto



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

bruto y neto, Sistemas de compensación, Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.

Monto de la remuneración bruta: La suma de las remuneraciones académicas y de funcionario NO debe ser superior al importe mostrado. Monto de la remuneración neta: La suma de los importes netos de las remuneraciones académicas y de funcionario NO es superior al importe mostrado. Percepción adicional en dinero: El importe tabulado del puesto se disminuye por recibir pago del estímulo PRIDE como académico. Compensación por antigüedad: Importe susceptible de actualización por cambio en los años laborales cumplidos. Gratificación por aguinaldo: El importe total lo recibe como académico. Prima vacacional: El importe total lo recibe como académico. Vale de despensa: El importe lo recibe en el nombramiento académico. Los Tabuladores de salarios están disponibles para su consulta en los siguientes vínculos electrónicos:

<http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladornov2018/catconfnov2018.pdf>

http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabfeb2018_ent/nvocatfunc2018_ent.pdf

<http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladornov2018/tabuladorbasenov2018.pdf>

Lo anterior se desprende de la siguiente impresión de pantalla:

AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
APOYOS ECONÓMICOS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE	PRESTACIONES ECONÓMICAS MONTO BRUTO Y NETO TIPO DE	PRESTACIONES EN ESPECIE Y SU PERIODICIDAD	AREA(S) RESPONSABLE(S) QUE GENERA(N) POSEE(N) DISTRIBUCIÓN	FECHA DE VALIDACIÓN	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	NOTA
Tabla_333783	Tabla_333780	Tabla_333784	DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL	31/12/2018	31/12/2018	<p>NO Aplica en la UNAM: Percepciones adicionales en especie, Ingresos, monto bruto y neto, Sistemas de compensación, Comisiones, Dietas, Bonos, Prestaciones económicas y Prestaciones en especie.</p> <p>Monto de la remuneración bruta: La suma de las remuneraciones académicas y de funcionario NO debe ser superior al importe mostrado. Monto de la remuneración neta: La suma de los importes netos de las remuneraciones académicas y de funcionario NO es superior al importe mostrado. Percepción adicional en dinero: El importe tabulado del puesto se disminuye por recibir pago del estímulo PRIDE como académico. Compensación por antigüedad: Importe susceptible de actualización por cambio en los años laborales cumplidos. Gratificación por aguinaldo: El importe total lo recibe como académico. Prima vacacional: El importe total lo recibe como académico. Vale de despensa: El importe lo recibe en el nombramiento académico.</p> <p>Los Tabuladores de salarios están disponibles para su consulta en los siguientes vínculos electrónicos:</p> <p>http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladornov2018/catconfnov2018.pdf</p> <p>http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabfeb2018_ent/nvocatfunc2018_ent.pdf</p> <p>http://www.plataformatransparencia.unam.mx/archivos/repositorio/SADM/2018/tabuladornov2018/tabuladorbasenov2018.pdf</p>

De esta manera, se advierte que la **Universidad Nacional Autónoma de México** señala que no le aplica la información relativa a los criterios que se requieren en la

X
77



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

fracción y artículo denunciados, mismos que se mencionaron en los párrafos anteriores.

Asimismo, mediante la nota es posible observar cuáles son los conceptos que no aplican en materia de remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base y de confianza del sujeto obligado, de conformidad con sus tabuladores. Por lo anterior, y conforme a lo establecido en numeral Octavo, fracción V, de las disposiciones generales de los Lineamientos Técnicos Generales, la **Universidad Nacional Autónoma de México** publica adecuadamente la nota analizada con anterioridad, por lo que se tiene por justificada la ausencia de información en los criterios previamente referidos.

En este sentido, considerando que al momento en que se presentó la denuncia, la información correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General tenía publicada la información de todos los servidores públicos acorde con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, en la que se identifican nombres, remuneraciones y otros datos de directores de facultades e institutos al ser servidores públicos de base o confianza de la Institución, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, ya que el sujeto obligado cumple con la totalidad de la publicación de los criterios que los Lineamientos Técnicos Generales establecen para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativo a la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de la **Universidad Nacional Autónoma de México**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el tres de abril de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Universidad Nacional
Autónoma de México

Expediente: DIT 0072/2019

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0072/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el tres de abril de dos mil diecinueve.